

Las relaciones de tipo obligacional aparecen asimismo de acuerdo con la práctica anterior, pero se advierte cada vez más la introducción de garantías de cumplimiento; así, por ejemplo, mediante la intervención de fiadores, en la hipoteca (doc. 880) y, sobre todo, de la inserción en las escrituras de venta o donación de las cláusulas de evicción, declarando el otorgante «*esse guarent de illa donacione*» (doc. 1.144), «*esse guarent et defensor contra cunctos homines*» (documento 1.171), «*esse auctores et guarents*» (doc. 1.214), «*auctores et deffensores*» (doc. 1.357), etc., habiendo incluso un documento (el núm. 1.233) que constituye todo él la promesa de evicción de una venta escriturada en el documento anterior.

En los diplomas de los años del siglo XIII se acusan ya aquí y allí los síntomas de la penetración del romanismo, sobre todo en ciertas cláusulas de estilo introducidas por la práctica notarial erudita: renunciaciones de excepciones (documentos 1.310 y 1.358), y también en regulaciones de indudable adecuación al nuevo derecho recibido (docs. 1.361 y 1.375). A su lado, es curioso advertir también en documentos de la misma época la mención de una *consuetudo generalis* del monasterio en el régimen dominical (doc. 1.252) o de otra *consuetudo terrae* sobre el derecho señorial de *fatiga* en las ventas de fundos acensuados, datos de interés para conocer el complejo proceso de la formación del derecho medieval.

De igual manera como cerrábamos las notas anteriores, hemos de congratularnos de nuevo por la publicación del presente *Cartulario*, completo ya en su parte documental con el volumen que hoy reseñamos, que ofrece un rico arsenal de posibilidades a la investigación y elaboración de las instituciones jurídicas y sociales del medioevo catalán.

J. M. FONT RÍUS

*Liber Feudorum Maior*. Cartulario real que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón. Reconstitución y edición por FRANCISCO MIQUEL ROSSELL, Pbro. Vol. II. Barcelona, MCMXLVII, 605 págs.

En el número anterior del ANUARIO nos ocupamos de esta publicación con ocasión de aparecer su volumen I. El presente volumen II viene a cerrar la misma, quedando así publicado todo el Cartulario de referencia.

Señalábamos en aquella ocasión las características de esta obra, de su edición y del valor de sus documentos para la historia política catalana, aspectos todos que por su referencia general no es preciso reiterar aquí. En cambio, sí

nos parecen oportunas algunas indicaciones sobre las particularidades de la parte contenida en el presente volumen.

Siguiendo paralelamente la distribución del *Liber Feudorum*, el volumen II de su publicación, ahora comentado, abarca, a su vez, el *Liber secundus instrumentorum* de dicho Liber, que comprende los documentos relativos a los condados de Besalú, Cerdaña (éstos transcritos también en el *Liber Feudorum Cerritanie*), Rosellón, Empurias, y a los dominios que la casa de Barcelona tuvo durante más o menos tiempo en las regiones del Sur de Francia: Provenza, Carcasona, Beziers..., etc. El ámbito cronológico de la documentación es fundamentalmente el mismo del resto del Liber: siglos XI y XII, con escasas piezas de los siglos X y XIII. En total, unos quinientos documentos, de ellos cerca de un centenar correspondientes a los mentados países occitánicos. Tanto o más que los del volumen I, los documentos de éste constituyen instrumentos de primer orden para conocer y seguir el desarrollo de la historia política de Condados de la Marca que iban afluyendo hacia el condado barcelonés, elaborando la unidad catalana. Mn. Miquel pone de relieve este aspecto en la introducción que precede a la parte documental, así como el origen y alternativas de las aspiraciones de los condes de Barcelona hacia la tierras del *Midi*, proyectando una política de expansión occitánica, que si en algún momento pudo parecer que conducía a la formación de un gran reino pirenaico, el tiempo mostró el definitivo fracaso de la misma. Convenios, enfeudamientos, capítulos matrimoniales, etc., permiten seguir los pasos de estas relaciones, y el anudamiento de vínculos políticos en beneficio de la casa de Barcelona. Asimismo, destaca Mn. Miquel las relevantes figuras de aquellos vizcondes, barones y feudatarios de los condados septentrionales, que tanto contribuyeron a la consolidación de la reconquista en sus territorios y al avance en los de la Cataluña Nueva, y que a través de los documentos de este volumen aparecen profusamente en sus relaciones feudales con los condes y, a su vez, con sus castlanes y feudatarios inferiores.

Por lo que respecta a su naturaleza diplomáticojurídica, los documentos incluidos en el presente volumen siguen la tónica general del anterior, ya que pertenecen fundamentalmente a la categoría de los de aplicación del derecho, la mayoría en su modalidad de *cartae*, aunque no falten los del tipo de *notitiae*, más o menos acusado (docs. núms. 591, 595, 678, 696, 707), y se refieren casi todos a la constitución o renovación del vínculo feudal entre señor y vasallo, observándose, sin embargo, con relación a los documentos de los condados a que se ceñía el volumen I la mayor abundancia del *sacramentale*, o acto de prestación del homenaje, excluyendo casi siempre la *convenientia* previa, cuyo contenido o cláusulas parecen aquí haberse involucrado en dicho acto de juramento. Algunas veces, la fidelidad es asegurada mediante la adición de alguna forma de *pignus* o garantía (docs. 502, 609, 698-99, 700-1, 104-5). No faltan las licencias para levantar fortalezas y castillos, hechas por condes y soberanos a

magnates inferiores (630 a 33, 798 a 802), así como una modalidad que parece recordar la precaria y en las que son magnates inferiores que hacen donación de castillos o fortalezas a un conde o magnate superior, recibéndolas en el acto en tenencia o feudo (docs. 503-504, 507-8, 679-80). Las actas judiciales nos informan de la composición de las Curias condales y su funcionamiento alguna vez a modo de juicio arbitral (doc. 678, 149...) de su actuación en la resolución de las cuestiones feudales, de la aplicación de determinados Usatges como *lex usuaría*, etc. (docs. 511, 590, 735), y otros documentos nos revelan perfiles de otras instituciones públicas, como el movimiento hacia la paz y tregua (docs. 691, 708), hacia la sujeción de los monasterios a la Sede romana (vid. el interesante doc. 501, sobre el que Mn. Miquel ya llama oportunamente la atención), la protección personal (doc. 757), etc., y las comunidades populares de estas regiones del norte catalán, dejan asimismo entrever su nascente personalidad y relaciones con sus soberanos y señores en numerosos instrumentos, como la Carta de población de Villafranca de Conflent (doc. 690), el Privilegio a la Villa de Perpiñán (doc. 782), los convenios con los hombres de Maranges (docs. 591 y 592), etc. Tampoco el Derecho privado está totalmente ausente en esta parte del diplomático, aunque en mucho menor escala: testamentos (docs. 693, 792), y su publicación (docs. 497, 788), ventas (docs. 676, 677), etc. A remarcar la forma empleada por el doc. 703 para designar la mujer legítima (*dotata coniuge*), asaz expresiva del valor de la *dote ex marido* en la legitimidad del matrimonio, por lo menos en su forma pública y solemne (recordar la opinión de Merrea sobre equivalencia de *mujer arrada a mujer de bendición*), sin duda como continuidad de la tradición visigoda.

Al final de la serie documental, el editor ha añadido aquellos documentos pertenecientes al cuerpo de la obra hallados e identificados después de estar impresos los pliegos correspondientes. A los allí incluidos, en número de cinco, nos permitimos añadir la Carta de población de Ciurana (1153), que sería el del doc. 248 del Liber, y cuyo texto original tuvimos la oportunidad de dar con él recientemente en el fondo de Poblet del Archivo Histórico Nacional (Clero-Tarragona, Legajo 1.446, doc. 150).

Un indudable acierto constituyen los índices, con que el editor completa el presente volumen, y con él todo el diplomático. En una primera tabla nos da una regesta de todos los documentos del mismo, por riguroso orden cronológico, facilitando su búsqueda por la referencia de su fecha, al número de orden del documento. Sigue otro índice de escribanos, otro de los pergaminos de la Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón, que han sido utilizados para la reconstrucción del *Liber Feudorum*, y, finalmente, un valioso índice alfabético de nombres de personas y lugares, con identificación de unos y otros y fijación geográfica de estos últimos, que presta incalculable servicio a la investigación.